

Los socios que más adelante se individualizan, solicitan al Sr. Delegado del Rodeo de Contulmō, dōñ Ariēl Martínez, que se deje constancia en la Cartilla de Delegado del Siguiete Hecho;

“Que al correr el cuarto animal de la serie campeones, día domingo 12 de febrero de 2017, la collera de los señores HÉCTOR DANIEL LÜHR QUINTANA, número socio 15228692 y BENJAMIN ESTEBAN ARTEAGA LEAL número socio, 15606k, quienes estaban punteando, de forma evidente condujeron el novillo en dos oportunidades fuera de las banderillas, **en circunstancias que el novillo que se corría, tal como se aprecia en video, presentaba características de gran docilidad y falta de rapidez.**

Tal como se aprecia en video, fue evidente que hay intencionalidad de “dar la pasada” a la collera que finalmente obtuvo el Primer Lugar.

Se hace presente, que uno de tales corredores corresponde a uno de los jinetes que ocupó finalmente el Primer Lugar, junto a otro corredor.

Lo anterior afectó el espectáculo, toda vez que el público asistente concurre a presenciar la sana competencia y el deporte, y esto afecta la imagen y la justa competencia entre los corredores.

LO ANTERIOR TAMBIEN LO APRECIO EL DELEGADO, QUIEN INCLUSO LO COMENTÓ AL TERMINO DEL RODEO.

Se afecta así la ética deportiva y se incumple el Reglamento en los siguientes artículos;

Corresponderá a al Tribunal Supremo de Disciplina conocer en única instancia: c) ***De las faltas a la ética deportiva o personal en gestiones que comprometan gravemente el prestigio o imagen de los deportes criollos ante el público en general y que afecten o puedan afectar su normal desenvolvimiento.***

Art. 75.- **Todas las denuncias, requerimientos y apelaciones que deba conocer el Tribunal Supremo de Disciplina deberán efectuarse por escrito, señalándose las disposiciones estatutarias y reglamentarias transgredidas, acompañándose los antecedentes en que se funda.** Sin este requisito no será admitida la tramitación. Se considerará que cumple con los requisitos expresados el informe del Delegado Oficial y/o del Jurado en que se señale una infracción que constituya falta

Artículo 79 del Reglamento de Penalidades: Atendida la gravedad de la falta, las infracciones que no tengan señalada una pena especial, en los Estatutos o en los Reglamentos de la Federación, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurran: 1. Amonestación, que podrá ser escrita o verbal 2. Suspensión: a) Por uno o más fechas de rodeos, indicando en qué Rodeos cumple. b) De un mes y hasta 12 meses. c) Desde más de 12 meses y hasta 24 meses. d) Desde más de 24 meses. 3. Expulsión 4. Clausura de medialuna.

Señalamos como medios de prueba el video y las declaraciones de los siguientes socios que presenciaron el hecho, cuando corresponda:

Carlos Belmar Fernández. Rut 5.950.874-1.

Ricardo Salazar Ortiz. Rut 15.990552-7.

Omar Molina Ibarra. 13.957.690-k.

Samuel Carrillo Martinez. 7.974.256-2

Benjamín Valdebenito Ibáñez. 12.384.869-1